MODELO DE COMUNICACIÓN AL PROTECTORADO DE LA ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE BIENES O DERECHOS QUE NO FORMAN PARTE DE LA DOTACIÓN Y CUYO IMPORTE ES SUPERIOR AL 20% DEL ACTIVO DE LA FUNDACIÓN QUE RESULTE DEL ÚLTIMO BALANCE APROBADO

AL PROTECTORADO DE FUNDACIONES1

Don/Doña, en su condición de de la Fundación, con domicilio en, (C.P. ...), con C.I.F., clasificada como por Orden Ministerial/Resolución de la Consejería de fecha ... e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio/Consejería, con el número, ante el Protectorado de...... comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

<u>Primero</u> - La fundación que representa ha enajenado/gravado bienes o derechos cuyo importe es superior a al 20% del activo de la fundación de los previstos en los artículos 21.3 de la Ley de Fundaciones y 17.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

<u>Segundo</u> - A los anteriores efectos acompaña la siguiente documentación, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal²:

- a) Certificación del acuerdo de enajenación/gravamen, adoptado por el Patronato.
- b) Memoria acreditativa de: las características de los bienes o derechos objeto de la enajenación/gravamen; los elementos y condiciones del negocio jurídico, con exposición de las razones en que se fundamenta e indicación del destino del importe. (*Cuando se haya constituido un usufructo, derecho de superficie u otra clase de gravamen,* se ha de expresar su duración y los elementos y condiciones esenciales del gravamen. *Tratándose de la constitución de un crédito hipotecario* debe determinarse la cuantía y el destino del principal, así como los intereses pactados y el plazo para el cumplimiento de la obligación garantizada).
- c) Valoración de los bienes o derechos realizada por experto independiente *(en caso de enajenación)* o valoración del derecho real que se ha constituido, con arreglo a los criterios establecidos en las normas reguladoras del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales relativas a la constitución de derechos reales *(en caso de constitución de un usufructo, derecho de superficie u otra clase de gravamen)* o valoración del bien de conformidad con los criterios utilizados habitualmente por las entidades de crédito *(en caso de constitución de un crédito hipotecario)*.

Por todo ello, del Protectorado

¹ Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las personas jurídicas y, por tanto, las fundaciones, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. A través de las sedes electrónicas de protectorados y registros las fundaciones podrán presentar la documentación correspondiente a los trámites, incluidas las instancias de solicitud, salvo que el protectorado o registro

correspondiente obligara a utilizar sus propios modelos de dichas solicitudes.

² La enajenación/gravamen de bienes o derechos que no forman parte de la dotación y cuyo importe es superior al 20% del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado, deberá ser comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.

SOLICITA

que se sirva admitir este escrito junto con los documentos que se acompañan y, en méritos a su

contenido, tenga poderechos citados.	or comunicada	en tiempo y	forma la	enajenación/gravamen	de los	bienes	C
En a	a de	de 20					
Edo:							